



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de

Zacazonapan 2016-2018

5 de febrero de 2016

Año 01

No. 02

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN ESTADO DE MÉXICO 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXIV, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 22 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

----- ACUERDO -----

DE CONFORMIDAD CON LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE APRUEBA Y PUBLICA EL **“BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2016”** CONFORME A LO SIGUIENTE:



CONTENIDO

Pag.

| | |
|---|----|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 5 |
| TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO | |
| CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES..... | 8 |
| CAPITULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO | 9 |
| CAPITULO TERCERO ELEMENTOS, NOMBRE, TOPONIMO Y ESCUDO | 11 |
| TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO | |
| CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL | 12 |
| CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL..... | 14 |
| TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL | |
| CAPITULO PRIMERO DE LOS VECINOS DE LA POBLACION MUNICIPAL | 14 |
| CAPITULO SEGUNDO DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD..... | 17 |
| CAPITULO TERCERO DE LOS HABITANTES..... | 18 |
| TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO | |
| CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES..... | 19 |
| CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES | 21 |
| CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES..... | 23 |
| CAPITULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA | 25 |



CAPITULO QUINTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES 27
CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL 28
CAPITULO SEPTIMO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS
HUMANOS 29

TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES..... 33
CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA .. 34
CAPITULO TERCERO DE LA MEJORA REGULATORIA..... 36
CAPITULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA 38
CAPITULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES 39

TITULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA 40
CAPITULO SEGUNDO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
..... 42
CAPITULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES DE TRANSITO Y
SEGURIDAD PU BLICA 43

TITULO SEPTIMO

DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL 45
CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 46



TITULO OCTAVO
DE LA PLANEACION MUNICIPAL

| | |
|--|----|
| CAPITULO PRIMERO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL..... | 47 |
| CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL..... | 47 |

TITULO NOVENO
DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES

| | |
|--|----|
| CAPITULO PRIMERO LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD | 49 |
| CAPITULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL..... | 51 |
| CAPITULO TERCERO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO..... | 53 |

TITULO DECIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

| | |
|--|----|
| CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS | 55 |
| CAPITULO SEGUNDO DE LA CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. | 57 |

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

| | |
|--|----|
| CAPITULO PRIMERO PERMISOS Y LICENCIAS | 59 |
| CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS | 61 |
| CAPITULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS..... | 62 |
| CAPITULO CUARTO DE LOS JUEGOS PIROTECNICOS | 64 |

TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

| | |
|--|----|
| CAPITULO PRIMERO DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR | 65 |
|--|----|



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN
ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



CAPITULO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD
..... 67

TITULO DECIMO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL

CAPITULO PRIMERO OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS..... 69

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES. 70

TITULO DECIMO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES 72

TRANSITORIOS72



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN
ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



EL CIUDADANO

SAUL BENÍTEZ AVILÉS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 124 Y 128 FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; ARTICULO 31 FRACCION I, 48 FRACCION III, 160 Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN HA TENIDO A BIEN EXPEDIR Y PROMULGAR EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN
GOBIERNO 2016**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es el instrumento que guía el actuar de los ciudadanos en el ámbito municipal al señalar sus derechos y obligaciones para garantizar una sana convivencia entre los individuos. También delimita la demarcación territorial en el contexto estatal y su constitución política interna. El lector podrá encontrar la configuración organizacional de esta administración 2016-2018, la cual ha sido enriquecida para responder a las necesidades y retos de este tiempo; también se dan a conocer las autoridades auxiliares, comités y comisiones, para brindar a la ciudadanía los servicios de infraestructura y equipamiento necesarios para garantizar una vida digna en sociedad.



TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Libre de Zacazonapan, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, política, patrimonio, gobierno y territorio propios; y cuya misión consiste en fomentar los valores humanos que conlleven a la armonía social y del bien común, procurando los principios de libertad, de justicia y de igualdad.

Artículo 2. En lo que concierne en su ámbito interior el Municipio de Zacazonapan se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las leyes que de una u otra emanen, así como el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Manuales, Circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. El Ayuntamiento Constitucional de Zacazonapan se encuentra legalmente integrado conforme a las disposiciones respectivas para el periodo 2016-2018, será el órgano máximo de Gobierno Municipal y el Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán ejecutores de las leyes del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.



Artículo 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Zacazonapan y su población, así como su organización política y administrativa y la prestación de servicios públicos de carácter municipal con las limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 4. En el presente Bando de Zacazonapan, es de orden público y tiene como objeto establecer las normas básicas del régimen de gobierno, las bases de su división territorial y de su organización política, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos de su competencia y las acciones tendientes al desarrollo armónico de la comunidad.

Artículo 5. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio; y su infracción será sancionada conforme a lo que establecen las disposiciones municipales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Son fines del Municipio, los siguientes:

- I.** Garantizar la tranquilidad, seguridad, moralidad, salubridad, el orden público y bienes de las personas.
- II.** Preservar la integridad de su territorio.
- III.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.



IV. Promover el desarrollo económico, cultural y social de los habitantes del municipio.

V. Proteger, preservar y restaurar el medio ambiente del municipio, a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteración ecológica, así como el control y eliminación de las causas de contaminación.

VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal, conservar el patrimonio que incluye las expresiones naturales, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas.

VII. Consolidar los vínculos de identidad, propios de la Comunidad Mexiquense.

VIII. Fortalecer la participación ciudadana, la solidaridad y las actividades cívicas, infundiendo entre la población una actitud de respeto hacia el municipio, el Estado y la Patria, así como la veneración a los héroes, a los símbolos patrios, al Himno Nacional y al Estado de México.

IX. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y a los valores de la nación.

X. Propiciar la audiencia pública, que permita a sus habitantes ser escuchados, en observancia del derecho de petición que considera el Artículo 8º de la Constitución General de la Republica.

XI. Inculcar el respeto a los niños y a los ancianos, a todas las manifestaciones de la vida, a la integración familiar y a la convivencia pacífica en el respeto mutuo al individuo.

XII. Respalda el rescate de la identidad municipal, a través de testimonios documentales que se dirijan hacia esa finalidad, por medio de la labor de investigación e indagación del Cronista Municipal.

XIII. Propiciar el adecuado y ordenado crecimiento del municipio.



XIV. Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias, calamidades y contingencias;

XV. Respetar los derechos humanos y las garantías individuales de los habitantes del municipio.

Artículo 7. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, las autoridades municipales tienen las siguientes funciones:

I. De reglamentación para el régimen, gobierno y administración.

II. De ejecución o de gestión.

III. De inspección, prevención y vigilancia concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen.

CAPITULO TERCERO

ELEMENTOS, NOMBRE, TOPONIMO Y ESCUDO

Artículo 8. Los símbolos representativos y de identidad del municipio son el nombre de Zacazonapan y su topónimo.

Artículo 9. El municipio conservará su nombre y solamente podrá ser alterado o cambiado con las formalidades de Ley. Toda solicitud de modificaciones o cambio de nombre del municipio deberá ser sancionado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 10. El nombre de Zacazonapan y su topónimo se describe de la siguiente manera: Zacatl, zacate; tzontli, cabeza grande y atl, agua; en el río del zacate cabezón.

Escudo:



Artículo 11. El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por los órganos municipales.

Artículo 12. Todas las oficinas públicas, papelería oficial y vehículos deberán exhibir el escudo del municipio.

Artículo 13. La utilización por particulares del escudo o nombre del municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento, y la inscripción o giro en el libro destinado para ese fin.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14. El Municipio de Zacazonapan se localiza en la parte suroeste del Estado de México; colinda con los municipios de Otzoloapán, Luvianos, Temascaltepec y Valle de Bravo.



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



El territorio del municipio comprende los límites de la extensión reconocida con una superficie de 66.61 kilómetros cuadrados ocupando así el 0.3% de la superficie del Estado de México.

Cuenta con una longitud mínima de 99°03'46" y una máxima de 99°11'35", y una latitud mínima de 19°34'25" y una máxima de 19°41'20" y con una altitud de 2,251 metros sobre el nivel medio del mar.

Artículo 15. La integración territorial del municipio como lo señala el artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal es la siguiente:

Cabecera Municipal: Zacazonapan designada como Cabecera Municipal, dividida administrativamente en cuatro colonias: Juan N. Mirafuentes, Rubén Méndez del Castillo, Juan Villafaña y Luis Donaldo Colosio.

Comunidades: El Potrero, Santa María, El Arrastradero, La Alcantarilla y El Puerto.

Delegaciones: Juan N. Mirafuentes, Rubén Méndez del Castillo, Juan Villafaña, Luis Donaldo Colosio, El Potrero, Santa María, El Arrastradero, La Alcantarilla y El Puerto.



CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

Artículo 16. El Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades administrativas, podrá en cualquier tiempo hacer las adiciones y modificaciones que crea convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción del territorio municipal, todo ello en fundamento a los estudios y consideraciones que recaigan para su aprobación en Cabildo.

Artículo 17. La división territorial del municipio se integra por: Cabecera Municipal, Comunidades y Delegaciones, con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 18. El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio, así como promover y administrar sus reservas territoriales y ecológicas.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS VECINOS DE LA POBLACION MUNICIPAL

Artículo 19. Son vecinos del municipio:

I. Quienes tengan más de seis meses de residencia en algún lugar de su territorio y que además, consten inscritos en el padrón correspondiente.

II. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir su vecindad, acreditando además haber hecho renuncia ante la autoridad



competente del lugar en donde la tenía con inmediata autoridad, y se inscriban en el padrón municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión, trabajo o por cualquier otro medio de prueba.

III. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

Artículo 20. Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos y comisiones del Municipio.
- b) En su caso, votar y ser votado para los cargos de elección popular y carácter municipal.
- c) Impugnar, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las leyes municipales.
- d) Iniciar ante el Ayuntamiento, Leyes o Reglamentos de carácter municipal.
- e) Utilizar con sujeción a los reglamentos los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las leyes federales, estatales y las municipales.
- b) Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio o de las personas radicadas en el territorio municipal, así como de sus bienes o para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio.



- c)** Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos, y disposiciones emanadas de las mismas.
- d)** Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas, principalmente en el pago de predial, agua potable y demás servicios públicos.
- e)** Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- f)** Atender a los llamados que por escrito o los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal.
- g)** Cooperar conforme a las leyes para la realización de las obras de beneficio colectivo.
- h)** Inscribir a sus hijos menores de edad en las instituciones para recibir educación primaria y secundaria obligatoria.
- i)** Coadyuvar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, de ornato, limpieza y contribuir a la moralidad de los centros de distribución.
- j)** Apoyar el establecimiento de viveros permanentes, a la reforestación y formación de zonas arboladas, así como en su incremento y conservación.
- k)** Cooperar voluntariamente con faenas o su equivalente, para la realización de obras de beneficio colectivo, en coordinación con el resto de los ciudadanos de su localidad.
- l)** Barrer diariamente la calle frente a su domicilio, separar la basura en orgánica e inorgánica y evitar sacar la basura a la vía pública.
- m)** Es obligatorio que todos los propietarios de predios dentro de la zona urbana tengan bardeados o cercados.
- n)** Toda festividad particular que se efectuó en la vía pública o en domicilio particular, deberá contar con permiso por escrito de la Presidencia Municipal y para no perturbar la paz pública no deberá prolongarse después de las 2:00 horas am del día siguiente.



- o)** Toda persona que encuentre bienes arqueológicos, artísticos o históricos, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, para que esta determine lo conducente de conformidad a lo establecido por la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- p)** Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro, desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.
- q)** Los habitantes del municipio tiene la obligación de responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia;
- r)** Todas las demás que les impongan las normas y acuerdos del Ayuntamiento así como todas aquellas disposiciones emanadas del Estado y la Federación.

Artículo 21. Los padres y tutores o personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán la obligación de enviarlos, sí se encuentran en edad escolar, a los planteles de Instrucción Básica Obligatoria, cuidando que asistan a las mismas.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 22. Los vecinos del municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:



- I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- II. Por ausencia de más de seis meses de territorio municipal.
- III. Si se pierde el carácter de nacional mexicano o de ciudadano del Estado de México.

Artículo 23. Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones municipales.

Artículo 24. El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades correspondientes las circunstancias mencionadas en el artículo 22, para los efectos electorales municipales.

CAPITULO TERCERO DE LOS HABITANTES

Artículo 25. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitualmente o transitoriamente en el territorio del mismo y que no reúnan los requisitos marcados en el artículo 19 de este Bando.

Artículo 26. Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del municipio.

Artículo 27. Los habitantes podrán utilizar con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 28. Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y reglamentos municipales.



TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y
ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las Leyes, el Bando y Reglamentos.

Artículo 30. Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que le otorguen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 31. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo.

Artículo 32. Las decisiones emanadas del Ayuntamiento deberán ser cumplidas por el Presidente Municipal quien tendrá a su cargo las labores de ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones que determinen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 33. El Ayuntamiento a través de las comisiones quede a sus obligaciones, a cargo de los órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimiento a norma alguna. Cuando sea a petición de parte se estará en lo establecido en el procedimiento contencioso de carácter municipal.



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN
ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



Artículo 34. El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de competencia que se produzcan entre lo demás órganos municipales.

Artículo 35. La ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones en el municipio estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.



CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 36. Son funcionarios y autoridades de representación popular:

- I. Presidente Municipal.
- II. Síndico y.
- III. Regidores.

Artículo 37. Son Autoridades municipales:

- I. Oficial Conciliador y Calificador;
- II. Comandante de Policía; y
- III. Policía Municipal.

Artículo 38. Las facultades y obligaciones, así como las funciones de los órganos municipales serán las que determinen las leyes, este Bando y reglamentos respectivos.

Artículo 39. Al menos cada semana, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, se realizara Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, ya sea publicada o privada, los días que para tales efectos se designen previa convocatoria.

Artículo 40. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto Oficial denominado “Sala de Cabildos”, a excepción de aquellas en que por su propia importancia, el Ayuntamiento haya declarado Oficial otro recinto.

Artículo 41. El Ayuntamiento a través de las comisiones quede a los órganos municipales, los hará encargados de cumplir y ejecutarlas.



Artículo 42. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior son:

Presidente: De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, de Protección Civil y demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del artículo 48 al 51.

Síndico: Las señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

Primera Regiduría: Educación y Salud.

Segunda Regiduría: Obra Pública.

Tercera Regiduría: Alumbrado Público.

Cuarta Regiduría: Agua, Drenaje y Alcantarillado.

Quinta Regiduría: Rastro y Mercado.

Sexta Regiduría: Ecología y Medio Ambiente.

Séptima Regiduría: Cultura, Turismo y Minería.

Octava Regiduría: Desarrollo Agropecuario.

Novena Regiduría: Deporte.

Décima Regiduría: Jardines y Panteones.



CAPITULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 43. Son autoridades auxiliares los Delegados y Subdelegados Municipales.

Artículo 44.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, por cada delegado y subdelegado deberá elegir un suplente. La elección de Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el Artículo 59.

Artículo 45.- La convocatoria deberá expedirse cuando menos 10 días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 46. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica municipal, este Bando y los reglamentos respectivos.



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



Corresponde a los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I.** Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II.** Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que dé él se deriven;
- III.** Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para certificaciones;
- IV.** Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V.** Elaborar los programas de trabajo de las Delegaciones y subdelegaciones, con asesoría del Ayuntamiento.
- VI.** Expedir constancias y certificaciones en papel oficial a los ciudadanos de su comunidad, tales como domiciliarias, de vecindad, de nacimiento, cartas de recomendación, de posesión y propiedad de ganado debiendo integrar copias al archivo de la Delegación o Subdelegación.
- VII.** Informar al Ayuntamiento, sobre las solicitudes de permiso de construcción para verificar que no se afecte la vía pública o sus colindantes y que se cuente con los permisos respectivos.
- VIII.** Informar con oportunidad al Ayuntamiento sobre los ilícitos que acontezcan dentro de su jurisdicción.
- IX.** Vigilar que los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio no sean enajenados por particulares, propiciando en todo momento que cumplan con la función para lo que fueron designados.



X. Reintegrar al Ayuntamiento todo bien material que ya no tenga ninguna función en su Delegación o Subdelegación.

CAPITULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 47. Los Consejos de Participación Ciudadana se integraran con hasta cinco vecinos del Municipio, uno de los cuales lo presidirá; por cada titular, se elegirá un suplente. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 48. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades. Sus integrantes tendrán el carácter de honorarios y el desempeño de las funciones que la ley, este Bando y los reglamentos les encomiendan serán de carácter gratuito.

Artículo 49. Los integrantes de los Consejos de la Participación Ciudadana se elegirán en la forma y términos que determine el Ayuntamiento, por quienes habitan en el ámbito de su comunidad.

Artículo 50. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la participación ciudadana en la ejecución de los programas municipales;
- II.** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III.** Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales.



IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; e

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 51. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones de dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ellos al Ayuntamiento.

Artículo 52. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía a de audiencia, en cuyo caso se llamara a los suplentes.

Artículo 53. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 54. Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integraran con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 55. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios



públicos y de ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedaran sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

CAPITULO QUINTO

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 56. En el Municipio de Zacazonapan las mujeres al igual que los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones que otorga la ley, es obligación de la administración municipal el propiciar un ambiente sano y garantizar la equidad e igualdad de oportunidades, para este fin, la Instancia Municipal de las Mujeres, tiene los objetivos siguientes:

- I.** Promover entre la población del Municipio una visión colectiva de equidad de género.
- II.** Propiciar el destino de recursos económicos en apoyo a proyectos productivos que beneficien a grupos de mujeres que pretendan mejorar la situación familiar.
- III.** Respaldar la conformación de brigadas de salud integradas por mujeres para superar las condiciones de salud y sanidad en la población municipal.
- IV.** Canalizar acciones de ayuda psicológica para las mujeres, principalmente en casos de violencia intrafamiliar.
- V.** Favorecer las acciones de información a las mujeres para la adopción de mayor conciencia en los renglones de sexología, integración y planificación familiar; y,
- VI.** Las demás estrategias, acciones y metas que se fije este Instituto.
- VIII.** De la integración de la Instancia Municipal de las Mujeres:
 - a)** El Instituto está constituido como figura jurídica centralizada de la administración municipal, cuya jerarquía corresponderá a una Dirección Municipal.



b) El Instituto contará con un titular responsable de cumplir las funciones descritas u objetivos descritos anteriormente y su designación será por Cabildo.

c) Tendrá la capacidad jurídica de expedir para su aprobación en Cabildo el reglamento que regule sus funciones y atribuciones, el cual contendrá acciones que atiendan a las mujeres en situación de violencia a fin de contribuir a su bienestar social.

Artículo 57. Respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, le corresponde al Municipio:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, una política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Promover cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas de violencia.

III. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.

IV. Promover la igualdad y equidad de género.

V. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas.

VI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VII. Informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

CAPITULO SEXTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 58. Para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y entorno ante la eventualidad de emergencias, siniestros, calamidades o catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, se integra el Consejo.



Artículo 59. El Consejo Municipal de Protección Civil fungirá como órgano de consulta y participación para identificar, planear, estructurar, coordinar y ejecutar tareas y acciones de Protección Civil, será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 60. El Consejo Municipal de Protección Civil estará formado por el Presidente Municipal, Consejo Municipal, grupos voluntarios, sector social y privado.

Artículo 61. El Consejo Municipal de Protección Civil establecerá un vínculo estrecho con la Dirección General de Protección Civil en el Estado y con el Sistema Nacional respectivo.

Artículo 62. El Consejo Municipal de Protección Civil elaborara su programa y plan de trabajo.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 63. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un Órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Conforme



a lo establecido en el Artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 64. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá a su cargo la Protección de los Derechos Humanos, así mismo estará atenta de forma permanente y constantes a velar por los derechos de los habitantes del municipio de Zacazonapan.

Artículo 65. Son atribuciones del Defesoría Municipal de Derechos Humanos las siguientes:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurias; Informar a la Comisión de Derechos Humanos del
- II. Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa;
- III. Conciliar con autorización de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente lo permitan;
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Promover el respeto de los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, a través de cursos de capacitación y actualización;
- VI. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio;
- VII. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales; y,



VIII. Las demás que le señalen la Ley de la materia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativas y aplicables.

Artículo 66. De los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento tiene las siguientes responsabilidades:

- I. Instrumentar acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social,
- II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Fomentar su participación en los asuntos que les conciernen;
- IV. Proveer información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
- V. Concientizarlos en relación con temas como: equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, discriminación, adicciones, entre otros;
- VI. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentran en situación de calle; y,
- VII. Favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, a fin de propiciar su participación en la vida social y política del municipio.

Artículo 67. De los derechos de las personas adultas mayores, el ayuntamiento municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;



- II.** Simplificar trámites administrativos o proporcionarles asistencia para que los pueda realizar;
- III.** Fomentar su participación en el debate público;
- IV.** Motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- V.** Promover la creación de programa integral y no solo asistencial;
- VI.** Impulsar su acceso en programas educativos y de formación con el fin de desarrollar su sentido en autosuficiencia;
- VII.** Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;
- VIII.** Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores;
- IX.** Procurar el acceso en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público; y,
- X.** Fomentar la integración intergeneracional.

Artículo 68. De los derechos de las personas con discapacidad, el ayuntamiento tiene entre sus obligaciones:

- I.** Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
- II.** Implementar las medidas pertinentes, para modificar costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra este grupo;
- III.** Tener en cuenta en las políticas y programas la protección y promoción de sus derechos humanos;
- IV.** Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando por que las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos;



V. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público;

IV. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado; y,

V. Profesionalizar a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad y generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y sus reglamentos, así como otras disposiciones estatales y federales, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales de Zacazonapan.

Artículo 70. El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera el desempeño de sus funciones ejecutivas y designara al personal en función de los requerimientos de programas; así también, ordenara



la práctica de auditorías y evaluación de desempeño de los servidores públicos municipales.

Artículo 71. El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 72. Para el despacho de los asuntos propios de sus responsabilidades ejecutivas y de administración, el Presidente Municipal se apoyara en las siguientes dependencias, entidades y organismos:

I. Del estaf de estrategia, donde se hacen las actividades adjetivas:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Secretaria Particular;
- c) Tesorería Municipal;
- d) Contraloría Interna Municipal y Unidad de Información y Transparencia;
- e) Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- f) Asesoría de Asuntos Jurídicos; y
- g) Asesoría para el Desarrollo Municipal.

II.- De las áreas operativas, donde se hacen las actividades sustantivas:



- a) Gobernación y Control Vehicular;
- b) Seguridad Pública;
- c) Oficialía Calificadora y Conciliadora
- d) Recursos Humanos
- e) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- f) Educación y Cultura;
- g) Desarrollo Social;
- h) Desarrollo Económico y Comunicación Social;
- i) Desarrollo Agropecuario.
- j) Unidad de Catastro y Servicios Público;

IV.- Organismos Públicos Descentralizados ó autónomos:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),
- b) Defensoría Municipal de Derechos Humanos,
- c) Oficialía del Registro Civil,
- d) Instituto Municipal del Deporte y Juventud,
- e) Unidad de Protección Civil, y
- f) Consejo Municipal de la Mujer.

Artículo 73. El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos, lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades y conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Artículo 74. Los titulares a que se refiere este ordenamiento, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



México y Municipios; respetaran y harán respetar los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando.

CAPITULO TERCERO

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 75. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 76. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 77. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;



- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 78. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 79. El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la



simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 80. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

CAPITULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Artículo 81. En el gobierno municipal se establecerá un Comité de Información integrado por: El Presidente Municipal, quien presidirá el comité; el secretario del Ayuntamiento; el Tesorero Municipal y el Contralor Interno. El comité adoptara sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 82. El Comité de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información del Estado de México y el reglamento correspondiente.

II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información, expedidos por el Instituto que mantiene esta responsabilidad.

V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información.

VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

CAPITULO QUINTO

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 83. Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración del municipio de Zacazonapan y en cumplimiento a las obligaciones consideradas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, se exige de estas personas las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado:

II. Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;

III. Abstenerse de causar danos y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal;



- IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada:
- V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público.
- VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten:
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

TITULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 84. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la ley Orgánica Municipal el Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.



Artículo 85. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizara actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y la Secretaria de Seguridad Ciudadana, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 86. Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de la Seguridad Pública en el territorio Municipal;
- III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Expedir su Reglamento Interno; y



V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 87. Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 88. Corresponde al Ayuntamiento de Zacazonapan reglamentar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito dentro de su territorio en los términos del artículo 115 Constitucional, quedando al mando inmediato el Presidente Municipal, para quien determina el estar al frente del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal lo establecido en la fracción XII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 89. El servicio de Seguridad Pública del Municipio se encuentra centralizado y además al cuidado de Seguridad Pública y Moral, presta servicios de orientación a la ciudadanía y está organizado de la forma siguiente.

- I. Un Comandante de Policía.
- II. Un Subcomandante.
- III. Un Cuerpo de Policía Municipal.

Artículo 90. Los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control de seguridad vial dentro del territorio municipal y se



coordinara n para sus funciones, organización y control técnico con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del gobierno del Estado de México, según lo expresado en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES DE TRANSITO

Y SEGURIDAD PU BLICA

Artículo 91. Además de las disposiciones que señala este Bando, el tránsito de vehículos se sujetara a los reglamentos que expida el Ayuntamiento y al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 92. Se prohíbe la práctica de juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal.

Artículo 93. Los peatones deben cruzar las calles y avenidas en las esquinas sobre las zonas que pudieran marcarse para ello.

Artículo 94. Los conductores de vehículos deberán respetar los señalamientos, las banquetas de seguridad en los cruces, dando preferencia de paso a los peatones y principalmente a los niños, ancianos y minusválidos. Así mismo, respetara en los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

Artículo 95. Los permisionarios del transporte público de pasajeros deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar



basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado; no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente.

Artículo 96. Los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros, procuraran un aseo personal y darán buen trato a los usuarios.

Artículo 97. Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aun las denominadas de moderación, en el interior de los vehículos en la vía pública.

Artículo 98. Los propietarios o conductores de vehículos de propulsión mecánica automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Por lo que hace al estado del vehículo.

a) Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado.

b) Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminan el medio ambiente.

II. Por lo que toca el uso de vehículos:

a) Tocar el claxon solo en caso estrictamente necesario.

b) Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean diseminados en las vías públicas.

c) Respetar los señalamientos de circulación y velocidad de conducción.

Artículo 99. Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz pública, ya sea por medio de auto estéreos con alto volumen, sonidos estereofónicos, grabadoras o cualquier otro instrumento o conjunto musical.



TITULO SEPTIMO

DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 100. La Hacienda Municipal estará constituida por los bienes inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones federales, estatales y demás que señalan las leyes.

Artículo 101. La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

Artículo 102. El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Artículo 103. Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.



CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 104. Constituyen el patrimonio del municipio: los bienes propiedad del municipio y los derechos reales que se deriven de ellos.

Artículo 105. Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y so lo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el Cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

Artículo 106. Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al servicio público al que se encuentren destinados.

Artículo 107. La administración del patrimonio municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 108. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal.



TITULO OCTAVO DE LA PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 109. El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 110. El Plan de Desarrollo y los programas que de este de deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 111. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado, para la atención de las siguientes prioridades.



- I.** Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes Planes Operativos Anuales;
- II.** Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad ciudadana;
- III.** Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación del COPLADEMUN;
- V.** Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite, o cuando la Comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal.
- VI.** Proponer al Presidente Municipal, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación vecinal;
- VII.** Las demás que le confiere la ley, las que determine el Presidente Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.

TITULO NOVENO

DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES



CAPITULO PRIMERO

LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 112. La participación de todos los ciudadanos se hace indispensable, con su servicio social voluntario y solidario, para controlar y prevenir la contaminación ambiental, el mejoramiento de la salud y la asistencia pública, así como mantener en buen estado de conservación los servicios públicos, es necesario:

I. Invitar a los habitantes a integrarse en grupos organizados para promover la participación en todas las comunidades del Municipio, para que en un esfuerzo conjunto se mejore y conserve el medio ambiente y las condiciones de vida;

II. Ejercitar la acción popular para que la autoridad escuche y de solución a los problemas de actividades que sean notas insalubres, nocivas o peligrosas a la población.

III. Recibir pronta y diligente atención de los funcionarios municipales, así como participar con la autoridad federal y estatal en materia de salubridad desarrollando campañas de limpieza en:

- a)** Calles, avenidas, carreteras y caminos.
- b)** Parques, jardines, centros deportivos, panteones.
- c)** Escuelas, edificios públicos y tianguis;

IV. Mantener limpio el frente de su predio, barriendo diariamente el espacio que le corresponda;

V. Se prohíbe estrictamente el tirar basura así como la micción y defecación en la vía pública, ya que la infracción a esta disposición será equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo o 36 horas de arresto;

VI. Se invita a los comerciantes a que deban contar siempre con un cesto para depositar la basura y, en general, a mantener en excelentes condiciones de salubridad:



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN
ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



- a) Mercados,
- b) Tianguis,
- c) Zahúrdas,
- d) Tabiquerías,
- e) Restaurantes y fondas, y
- f) Establecimientos comerciales en general.



CAPITULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 113. En el Municipio deberá existir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien será responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de los recursos naturales. Este organismo será presidido por el Presidente Municipal, que coordinara acciones de apoyo y asesoría con la Secretaría de Ecología del Estado de México.

Artículo 114. Se dará especial atención y se sancionará en su caso a quien altere el ambiente, en particular la atmosfera, por fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre como talleres, tabiquerías, construcciones y similares; quema de basura o desperdicios, plásticos, llantas o cualquier tipo de material que provoque contaminación por humo o gases, y todos aquellos que alteren la atmosfera con provocaciones pestilentes.

Artículo 115. Para la protección de las aguas, se sancionara a las personas que:

- I.** Alteren o ensucien el agua de manantiales, arroyos, tanques almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, etc.;
- II.** A quien haga mal uso del agua potable destinada para uso doméstico.
- III.** Omitan realizar su conexión de descargas de drenaje a las redes colectoras o sistemas de drenaje existentes en la Cabecera Municipal o en las comunidades.
- IV.** Descarguen sin previo tratamiento en las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua o infiltrar aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materias radiactivas o cualquier otra sustancia dañina a la salud de



las personas, a la flora o la fauna, o a los bienes ubicados en este Municipio.

V. Quien maltrate, lesione o altere las cajas, llaves o tuberías del agua.

Artículo 116. Toda descarga de aguas residuales deberá conectarse a las redes de alcantarillado existentes.

Artículo 117. El Municipio vigilará e intervendrá para que las aguas que proporcionen los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades, reciban el tratamiento de potabilización.

Artículo 118. En protección de los suelos se vigilará y sancionará a quien descargue o expulse líquidos contaminantes que alteren las propiedades de los suelos. Así, queda prohibido descargar o infiltrar residuos sólidos provenientes de usos públicos, domésticos, industriales o agropecuarios, que se depositen en el suelo, provocando su contaminación y alteren el proceso biológico de los suelos, como lo podrían hacer diversos compuestos químicos, vidrios, plásticos, metales, insecticidas u otros.

Artículo 119. El Ayuntamiento vigilará estrictamente y evitará que los alimentos y bebidas naturales y procesadas, sean alterados en su calidad convirtiéndolos en nocivos para la salud. Se prohíbe a los dueños o encargados de restaurantes, fondas, loncherías, puestos ambulantes o análogos, despachar los alimentos y bebidas sin acatar las medidas de sanidad.

Artículo 120. Se sancionará a quien afecte el ambiente a causa de construcciones y obras que generen vibraciones y ruidos molestos para la población, a quien haga ruido excesivo producido por



vehículos automotores, por defecto en su sistema de escape o modificaciones al mismo. Así también a quien haga uso innecesario de claxon, sirenas y bocinas a quien haga uso inmoderado de consolas, sinfonolas, instrumentos o conjuntos musicales.

Artículo 121. Queda prohibido a toda persona tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, dentro del primer cuadro de este Municipio y en la zona urbana.

Artículo 122. Los ciudadanos que habitan en la zona urbana exceptuando el primer cuadro, podrán tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, solamente que cuenten con las instalaciones apropiadas y que cumplan con las normas sanitarias.

CAPITULO TERCERO

DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

Artículo 123. Para mantener un medio ambiente adecuado en el que se procure la preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- a) Formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- b) Promover la siembra y el cuidado de árboles y plantas, en todo el territorio municipal, para incrementar el desarrollo de áreas verdes;



- c)** Sancionar a quien provoque incendios forestales de 100 a 1,000 salarios mínimos; así mismo es función del Ayuntamiento establecer una brigada para la atención, prevención y combate a incendios forestales;
- d)** Requerir para cualquier quema de chamízales, potreros y rozas, el permiso de la Presidencia Municipal y de la SEMARNAT, además de cumplir con las medidas necesarias de seguridad para evitar incendios forestales y/o daños a predios vecinos;
- e)** Prohibir el contrabando de madera, así como la tala inmoderada de los bosques;
- f)** Promover en cada comunidad la creación y administración de zonas de preservación ecológica y de áreas verdes naturales protegidas;
- g)** Aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- h)** La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

Artículo 124. Queda estrictamente prohibido tirar basura en las calles o en las orillas de la carretera de pavimento; a quien sorprenda se sancionara de 5 a 15 días de salario mínimo.



TITULO DECIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 125. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 126. Son servicios públicos municipales y se consideran como tales los siguientes:

- I. Rastros,
- II. Mercados;
- III. Saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos y de uso común. Así como limpieza, recolección, transporte y destino final de los residuos;
- IV. Suministro de agua potable;
- V. Alumbrado público
- VI. Estacionamiento para vehículos;
- VII. Seguridad y vigilancia de la moralidad pública;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos y rurales;
- IX. La protección y conservación de áreas verdes, áreas y zonas recreativas y deportivas;
- X. La protección del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia; y
- XI. Panteones y cementerios.



Artículo 127. El municipio de Zacazonapan tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 128. La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento o el Reglamento respectivo.

Artículo 129. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Seguridad y vigilancia de la moralidad pública. Cuya finalidad es la preservación de la paz social, regulado por el Ayuntamiento a través de la Policía Municipal.

II. Alumbrado Público. De acuerdo al convenio celebrado por el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad para la prestación del servicio en el Municipio.

III. El suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado. Para lo cual se considera lo siguiente:

a) Para brindar un mejor servicio el Ayuntamiento establecerá una cuota por toma de agua para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, siendo facultad del mismo imponer las sanciones correspondientes por la omisión de este pago, que serán desde el cobro de multas y recargos hasta la cancelación del servicio correspondiente.

b). Se sancionara a las casas que tengan más de 2 tomas de agua.

c). Sera n obligatorio que todas tomas cuenten con su llave.



d). Sera obligatorio pagar mensualmente o anualmente una cuota por el consumo del agua.

Artículo 130. La prestación por particulares de servicios públicos municipales requerirá del otorgamiento de concesión por parte del Ayuntamiento, a excepción de los, que se mencionan en el artículo que antecede.

Artículo 131. Por lo que hace a los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento, se regirán por lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 132. La creación de un nuevo servicio público municipal que constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y que haya sido solicitada por los vecinos beneficiados con la prestación del nuevo servicio público, exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 133. La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetara a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por el reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.



Artículo 134. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 135. Cuando desaparezca la necesidad pública que motivo el servicio del Ayuntamiento podrá suprimirlo.

Artículo 136. Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y este haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal cuando el Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos.

Artículo 137. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido legados o donados por particulares al Ayuntamiento determinara el fin a que se destinen estos.

Artículo 138. El Municipio podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, ya sea cuando lo reciba por herencia, realice contrato de compraventa, comodato, donación, fideicomiso, o bien, mediante la prescripción, por medio de obra pública y las demás que establezca la Ley de la materia.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES



CAPITULO PRIMERO

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 139. El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial por parte de los particulares; para construcciones y usos específicos del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; ocupación temporal de la vía pública con motivo de alguna obra; así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas requerirá autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a la Ley, a lo establecido en este Bando y a los reglamentos.

Artículo 140. Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidas por el titular de los mismos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal; cuya sanción es facultad exclusiva del Gobierno Municipal, por lo que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento. Así mismo, es obligación del titular tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y presentarla al serle requerida por servidores públicos debidamente acreditados.

Artículo 141. Las autorizaciones, licencias y permisos quedaran sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas. En el caso de la actividad comercial deberá sujetarse al giro establecido.

Artículo 142. El ejercicio de las actividades mencionadas en este capítulo requiere el pago de la licencia comercial otorgada por el Ayuntamiento. En el caso de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en botella cerrada, al copeo o en granel, se sujetara la expedición de licencia o el refrendo respectivo, a los



montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México, en observancia del horario de 9:00 a 21:00 horas, precisando que los establecimientos que venden bebidas alcohólicas al copeo deberán ubicarse a una distancia mínima de 150 metros de oficinas públicas, de instalaciones deportivas y centros escolares.

Artículo 143. Los particulares requerirán de permisos para el ejercicio de su actividad, fuera de las situaciones que determine el Ayuntamiento o marquen los reglamentos respectivos para realizarlos. Este órgano se reservara el derecho de expedición de licencias.

Artículo 144.- Los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o revalidación para los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato deberán contar con sistemas de videovigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad.

Artículo 145.- La instalación de videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados deberán estar ensacados con los de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la normatividad en la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.



Artículo 146.- Así mismo que las grabaciones obtenidas con las videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 147. El ejercicio de la actividad comercial e industrial por parte de los particulares deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, reglamento o permiso respectivo. De acuerdo al giro de que se trate, se establecerá el horario y las condiciones de su funcionamiento. De esta manera, en forma general, las actividades comerciales se sujetaran a los horarios siguientes:

I. Ordinario de 7:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; domingos de 7:00 a 21:00 horas. En este horario quedan inscritos misceláneas, peluquerías, salones de belleza, expendios de lubricantes y refaccionarias automotrices. Tortillerías y molinos de nixtamal podrán iniciar actividades desde las 6:00 horas.

II. Especial: Funcionaran sujetos a horario especiales que se especificara n en la autorización o licencia que les sea expedida: hoteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, gasolineras, clínicas y farmacias.

III. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, ya sea en botella cerrada, al copeo o granel, después de las 21:00 horas y los días establecidos por el Ayuntamiento, y que son: 5 y 24 de Febrero,



viernes santo, 21 de marzo, 1º de agosto, 1º de septiembre y/o fecha señalada para informe de gobierno estatal, federal o municipal, 16 septiembre; y 20 de noviembre.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 148. Los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación que, a más tardar el primero de mayo de cada año, deberán tener arreglados sus potreros, tanto de siembra como de pastoreo de ganado, para evitar daños y perjuicios, que se ocasionan por falta de los respectivos potreros. Además deberán cumplir los ordenamientos siguientes:

I. Toda persona dueña de animales que se mueran por enfermedad tiene la obligación de enterrarlos en una parte lejana de la población.

II. Queda prohibido que anden animales sueltos como: porcinos, equinos y otros en la vía pública.

III. Todo ganado porcino deberá permanecer en las zahúrdas respectivas para evitar daños y vagancias de los mismos.

IV. Por disposición del Ayuntamiento se prohíbe estrictamente la ceba o engorda de ganado en las áreas urbanas de la Cabecera Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones.

V. Se determina que cuando se encuentre un animal sin dueño se otorgue un plazo de 30 días, de no aparecer el propietario se



rematará, siendo el beneficio para la Delegación o Subdelegación donde se encontraba el animal.

VI. Queda prohibida la vagancia de animales caninos en la vía pública; en caso de prevalecer el problema se realizarán campañas de sacrificio.

VII. Queda prohibido el amarrar animales en la vía pública del primer cuadro.

VIII. Todo ganadero tiene la obligación de realizar el registro de fierro y su patente.

IX. Participar de forma concurrente con las autoridades correspondientes en las campañas contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización agropecuaria y la trazabilidad en el Estado de México; lo anterior para atender el acuerdo del Poder Ejecutivo, establecido en Gaceta de Gobierno No. 9 con fecha 16 de enero de 2014, y

X. Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas como lo dispone la Ley de la materia, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 149. En el Municipio se ha conformado el Consejo de Desarrollo Agropecuario que tiene entre sus funciones las siguientes:

I. Analizar las potencialidades y características del medio rural en el territorio municipal.



- II. Organizar a los productores agropecuarios para crear en ellos una nueva cultura de productividad y avance.
- III. Impulsar las acciones que conlleven al mejoramiento económico de las familias que habitan en la zona rural del Municipio.
- IV. Respaldar la integración y puesta en marcha de proyectos productivos que generen ingresos más significativos para los productores agropecuarios.
- V. Favorecer el desarrollo económico del agro zacazonapense, evitando en lo más posible el deterioro de los recursos naturales; y
- VI. Las demás funciones y objetivos que determine este Consejo.

CAPITULO CUARTO DE LOS JUEGOS PIROTECNICOS

Artículo 150. En relación a las actividades de los particulares relativas a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados; para la quema de los mismos, en festividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación, previa anuencia del Ayuntamiento. Los expendedores, deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y observar las medidas de seguridad exhibiendo sus productos en vitrinas que cuenten con chapas de seguridad sin rebasar su capacidad.



Artículo 151. Los comités organizadores de fiestas religiosas o sociales que contraten fuegos pirotécnicos se abstendrán de hacer uso de buscapiés, de lo contrario serán sancionados de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley Orgánica Municipal.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR

Artículo 152. En el municipio la justicia de garantía se ejerce por un Oficial Conciliador y Calificador, designado por el Ayuntamiento.

Artículo 153. Son atribuciones del Oficial Conciliador:

I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al Bando, reglamentos o disposiciones expedidas por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;

III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de dan os que,



en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndole saber a quien corresponda;

IV. Expedir recibo oficial y entregar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;

V. Llevar un libro en donde asiente lo actuado;

VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta; y

VIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 154. En la conciliación de los vecinos de la adscripción del Oficial Conciliador y Calificador, en los conflictos que sean competencia de este, deberán de aplicarse estrictamente los principios generales de derecho, con el objeto de que la impartición de Justicia por esta autoridad y con apoyo en los elementos de prueba que aporte cada parte, se resuelva de manera equitativa y justa, quedando obligadas las partes que intervengan a cumplir literalmente con los acuerdos celebrados, y que constituyen de alguna forma la resolución dictada por tal autoridad.

En el caso de que algunas de las partes que intervienen en los conflictos de competencia de esta autoridad, incumpliera con la resolución emitida por la misma, a petición de parte, se le aplicara



al omisor la sanción que para este caso establece el presente Bando Municipal.

Artículo 155. El Oficial Conciliador y Calificador, para guardar el orden durante sus actuaciones, podrá imponer como medidas disciplinarias que procedan, las siguientes:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica.
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 156. Para la aplicación de sanciones, el Oficial Conciliador y Calificador, deberá ser cuidadoso al emitir por escrito los motivos y fundamentos que se tienen en contra del infractor por razón de la inobservancia de las disposiciones municipales, así como hacerle del conocimiento del particular, el término que tiene para recurrir dicha resolución.

CAPITULO SEGUNDO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 157. Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia General, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, conforme a las disposiciones al



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN
ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



Co digo de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el
Síndico Municipal.



TITULO DECIMO TERCERO **DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL**

CAPITULO PRIMERO **OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

Artículo 158. Los vecinos y habitantes del Municipio deberán observar y respetar las disposiciones Municipales.

Artículo 159. Los vecinos y en su caso los habitantes del municipio están obligados a pintar cuando menos una vez al año la fachada de su casa, con sujeción a las disposiciones de este Bando, de los reglamentos respectivos o del Ayuntamiento. En cuanto a las edificaciones ubicadas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, deberán de solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

Artículo 160. El uso de las Instalaciones Públicas por parte de los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza o fin de las mismas:

- I.** Las personas que deseen construir edificaciones, hacer tomas de agua o drenaje, deberán solicitar el permiso correspondiente ante este Ayuntamiento, a la Dirección de Obras Públicas.
- II.** Todo ciudadano que solicite un documento en esta presidencia municipal deberá traer constancia del Delegado Municipal.
- III.** Todo ciudadano que solicite permiso de construcción deberá traer recibo predial.

Artículo 161. Para llevar a cabo labores de limpieza de predios o de construcciones en las áreas urbanas deberá solicitarse el



permiso correspondiente y procurar que el retiro de materiales o escombros no invada la vía pública e interrumpen el paso de vehículos o peatones, debiendo dejar libre la vía pública en un plazo perentorio de 15 días naturales; porque de no hacerlo así, esta acción será ejecutada por la autoridad municipal y los costos serán sufragados por el particular.

Artículo 162. Se exige a los conductores o propietarios de vehículos respetar los señalamientos y sitios de estacionamiento aprobados por el Ayuntamiento a fin de no entorpecer el tránsito vehicular.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 163. Los habitantes deberán atender a las siguientes prohibiciones y restricciones, mismas que al infringirse se le castigara conforme lo marcan las leyes administrativas municipales:

Queda prohibido:

a) Tener obstáculos en la vía pública, así como tapias y materiales de construcción sin permiso de la Dirección de Obras Públicas Municipales, que dictara las condiciones para tal efecto.

b) Miccionar y defecar en la vía pública.

c) Queda estrictamente prohibido que las personas que tengan animales domésticos los dejen sueltos, así como que animales de ganado bovino, ovino, porcino y caballar deambulen por las calles en zonas urbanas, ya que estos serán remitidos a un sitio adecuado y el propietario de los mismos será sancionado, pagara las multas



correspondientes, el gasto de los daños que ocasione y el costo de su manutención en el corral en donde se les tenga en resguardo.

d) En cuanto a animales perdidos, se anunciarán sus características y en caso de no ser reclamados en 30 días se procederá a remate, al no aparecer el propietario.

e) Disparar armas de fuego en las poblaciones, al infractor se le sancionará y decomisará el arma, la que se pondrá en manos de las autoridades competentes.

Además tendrá las siguientes restricciones:

a) Al estar inscrito en los diversos programas de mejoramiento de vivienda, se reprenderá a quien no aplique los materiales y se prohíbe hacer mal uso de los mismos.

b) En relación a la actividad de los particulares que se dediquen a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por el Secretario de la Defensa Nacional y la Secretaría General de Gobierno del Estado, queda prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, para la quema de los mismos, en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización.

c) Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 34 fracción II, 35 incisos f y g, 38 incisos d y e, 45 fracción 3 y 48 del reglamento de la ley General de Armas de Fuego y Explosivos. Las personas que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposiciones de la autoridad competente.



d) Se prohíbe la venta, introducción y consumo de bebidas alcohólicas en envases de vidrio dentro de espacios deportivos, con la finalidad de asegurar la integridad física de las personas.

TITULO DECIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 164. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de observancia general, se sancionaran atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de 5 días.
- III. Suspensión temporal o definitiva.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Bando Municipal entrara en vigor el 5 de Febrero del año en curso.



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN
ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



Artículo 2°.- Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando.

Artículo 3°.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.- La iniciativa de reforma del Bando se ejercerá por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas por el municipio y por las autoridades municipales. Los proyectos de reforma del Bando deberán ser aprobados por unanimidad o por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 5°.- El desconocimiento de la Ley no exime al individuo en la responsabilidad que este incurra.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zacazonapan, México, el día 19 de enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se promulga el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Zacazonapan, Estado de México, para su debida observancia y cumplimiento.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando en el Palacio Municipal de Zacazonapan, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero del año 2016.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZACAZONAPAN 2016-2018**



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN
ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL

HILDA SOTO CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL

AARÓN MONDRAGÓN CRUZ
PRIMER REGIDOR

DELFINA ESTÉVEZ ZEPEDA
SEGUNDO REGIDOR

VÍCTOR TAVIRA REBOLLAR
TERCER REGIDOR

LOURDES PONCE RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR

JUNIOR EVANY GARCÍA RAMOS
QUINTO REGIDOR

JUANA DE PAZ OSORIO
SEXTO REGIDOR

ABEL JIMÉNEZ VILLAFAÑA
SÉPTIMO REGIDOR



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN
ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



OBIDIA NIETO PONCE
OCTAVO REGIDOR

JUVENAL MONDRAGÓN CARALAMPIO
NOVENO REGIDOR

MIGUEL ÁNGEL CRUZ VILLAFAÑA
DECIMO REGIDOR

ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN
ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



Responsable de la integración:

Mtro. Roberto Peña Gutiérrez
Asesor Municipal Plan-UA

TIRAJE: 50 EJEMPLARES